REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1887

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

Verificado como ha sido el anterior informe secretarial y conforme a lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P., SE DISPONE:

Correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la parte demandada, previniendo a la parte demandante a fin de que, dentro del mismo término, si es del caso, proceda a subsanar el defecto señalado o aporte los documentos omitidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art.101 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e3798e09a98e2e4eaf65faed9cdf2e551b022c50ea3f36a780a33d6716361a9
Documento generado en 21/09/2021 10:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica